

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

WINDMAR RENEWABLE ENERGY, INC., PV  
PROPERTIES INC., COTO LAUREL  
SOLAR FARM

vs.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE  
PUERTO RICO

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2024-0166

**ASUNTO:** Resolución sobre *Moción Solicitando Término Adicional para Presentar Alegación Responsiva a Segunda Querella Enmendada*.

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

El 3 de junio de 2025, Windmar Renewable Energy, Inc., PV Properties, Inc. y Coto Laurel Solar Farm, Inc. (las "Querellantes"), presentaron escrito titulado *Moción sobre Segunda Querella Enmendada y Emplazamientos a Querellados* ("Moción de 3 de junio"), en el cual incluyeron una querella enmendada ("Querella Enmendada").

El 4 de junio de 2025, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público ("Negociado de Energía") autorizó la presentación de la Querella Enmendada y ordenó la expedición de los correspondientes emplazamientos ("Resolución de 4 de junio").

El 20 de junio de 2025, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") solicitó término de veinte (20) días para presentar su alegación responsiva en torno a la Querella Enmendada y solicitó se aceptara al Lcdo. Alexis G. Rivera Medina ("Lcdo. Rivera") como su representante legal ("Moción de 20 de junio").

Mediante Resolución y Orden de 26 de junio de 2025, el Negociado de Energía autorizó la representación legal de la Autoridad y concedió el término de veinte (20) días solicitado por ésta ("Resolución de 26 de junio").

El 15 de julio de 2025, la AEE presentó un escrito titulado *Moción Solicitando Término Adicional para presentar Alegación Responsiva a Segunda Querella Enmendada* ("Moción de 15 de julio"). Mediante el cual solicitó un término adicional de veinte (20) días para presentar su alegación responsiva.

Evaluada la Moción de 15 de julio, el Negociado de **CONCEDE** a la Autoridad un **TÉRMINO FINAL** de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de esta Resolución y Orden, para presentar su alegación responsiva en torno a la Querella Enmendada. Se advierte a la Autoridad que no se concederán prórrogas adicionales.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a la Autoridad que:

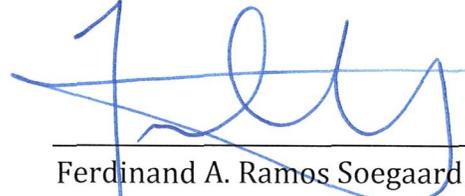
- (i) El incumplimiento de esta Resolución y Orden, reglamentos y/o leyes aplicables podrá conllevar la imposición de multas y sanciones administrativas de hasta ciento veinticinco mil dólares (\$125,000) por día;
- (ii) Para cualquier reincidencia de incumplimiento o violación, la sanción establecida aumentará a una multa de no menos de quince mil dólares (\$15,000) ni mayor de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) a discreción del Negociado de Energía.

Notifíquese y publíquese.





Lillian Mateo Santos  
Associate Commissioner



Ferdinand A. Ramos Soegaard  
Associate Commissioner



Sylvia B. Ugarte Araujo  
Associate Commissioner



Antonio Torres Miranda  
Associate Commissioner

## CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 16 de julio de 2025. El Presidente Edison Avilés Deliz no intervino. Certifico además que el 16 de julio de 2025 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a arivera@gmlex.net; nzayas@gmlex.net; ramonluisnieves@rlnlegal.com; Sarika.angulo@lumapr.com; y he procedido con el archivo en autos de la Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 16 de julio de 2025.



Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria